



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE.	CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ.
DEMANDADO.	EVELYN LORENA ZAMUDIO Y OTRA
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00152-00

Teniendo en cuenta el documento que antecede, y de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 110 del C.G.P., en lo pertinente, CORRASE traslado por el término de tres (3) días, de la nulidad presentada por el abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, para que la contraparte se pronuncie. Remítase copia de la nulidad a la parte, al observarse que este escrito fue remitido únicamente al email de este despacho.

Como quiera que este despacho advierte el hecho de que el abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ no corrió traslado del incidente de nulidad a su contraparte, y que al respecto el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., señalan que es obligación de la parte la remisión de toda actuación a su contraparte, mediante esta providencia que subsana la deficiencia advertida, se requerirá al activo para que justifique las razones por las que no cumplió esta obligación, que retrasa el trámite de esta nulidad y a su contraparte, la pasiva, para que se pronuncie sobre este evento y las consecuencias que se prevén en el ya citado numeral 14 del referido artículo, para que este despacho proceda a estudiar la solicitud de nulidad y la procedencia de imponer la sanción indicada en la norma.

Vencido el término anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

Déjese claridad que el término de la presente, inicia su efecto, contados al día siguiente de realizada la remisión del documento por email. Por secretaria procédase de conformidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte pasiva, de la nulidad presentada por la activa, y respecto del incumplimiento al deber de remitir las actuaciones según las normas citadas, para que se pronuncie sobre estos tópicos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso. Por secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy trece (13) de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585e264897d3628631cd5215a7aa1b72f9782754ea6d415fb8083522f75a03fc

Documento generado en 12/05/2022 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>